



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinte de junio del dos mil veintitrés

El 24 de mayo hogaño, se decidieron las objeciones, determinando el inventario de bienes y avalúos, autorizando como partidores a los apoderados de las partes, para lo cual se les concedió el término de 10 días para realizar el trabajo correspondiente.

Decisión que fue objeto de recurso de apelación, concedido en el efecto devolutivo.

El 09 de junio hogaño, el apoderado del extremo pasivo allegó el trabajo de partición de manera individual, por tanto de una vez sea dicho no puede ser acogido por el despacho.

Teniendo en cuenta entonces, que los extremos de la litis han guardado silencio frente a su voluntad de presentar, de común acuerdo, el Trabajo de Partición procederá el despacho, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2, del artículo 507 del Código General del Proceso, a designar partidador, designación que se realiza conforme lo prevé el inciso 2 del numeral 1 del artículo 48 ibídem, por tanto se conforma la siguiente terna de partidores pertenecientes a la lista de auxiliares de la justicia 2023-2025:

- BLANCA ELSY BUITRAGO MAYORGA
- BLEIK ALEJANDRO JIMENEZ VALERO
- CARLOS ADÁN ZULAUGA PULIDO

El cargo será ejercido por el primero que manifieste su aceptación, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Se advierte que si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificar se procederá a su reemplazo.

Notifíqueseles la designación en los términos del artículo 48 del Código General del Proceso.

Aceptada la designación, se procederá a compartir el enlace del proceso con el auxiliar de la justicia, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para realizar el correspondiente trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55bff3089a65b418979f2b2131a7352eb3ff03bf332960133d1195219dcde6b**

Documento generado en 20/06/2023 10:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>